

**Xalapa, Ver., 11 de junio de 2021.**

**Versión estenográfica de la sesión pública no presencial de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:**  
Muchas gracias.

Muy buenas tardes. Siendo las 13 horas con dos minutos se da inicio a la sesión pública de resolución por videoconferencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong, por favor, verifique el quórum legal, y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Están presentes a través del sistema de videoconferencia, además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y José Francisco Delgado Estévez, secretario general de acuerdos que actúa en funciones de magistrado, en virtud de la ausencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión son 22 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios electorales y cuatro juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables precisados en el aviso fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:**  
Muchas gracias.

Compañera magistrada, compañero magistrado se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado, señor secretario.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la señora magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente.

En primer término doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1137 del presente año, promovido por una ciudadana que se ostenta como presidenta municipal de un Ayuntamiento del estado de Veracruz, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad en el procedimiento especial sancionador 9 de este año, en el que, entre otras cuestiones, determinó la inexistencia de la infracción consistente en obstrucción del cargo y violencia política en razón de género, atribuidas al síndico municipal del mismo Ayuntamiento.

Ante esta Sala Regional la actora señala que el Tribunal no juzgó con perspectiva de género y no acató los parámetros jurisprudenciales en materia de género, así mismo, que valoró indebidamente sus pruebas aportadas.

En el proyecto se propone declarar infundados los planteamientos vertidos por la actora, toda vez que, contrario a lo manifestado en su escrito de demanda, el Tribunal local sí llevó a cabo un debido análisis de las pruebas, juzgó con perspectiva de género y analizó todos los actos denunciados, entre ellos las publicaciones llevadas a cabo a

través de la Red Social Facebook, donde hacían referencia a su persona a fin de exhibirla y menoscabar su imagen como presidenta municipal, las cuales sí constituían violencia política en razón de género en su contra.

Sin embargo, se comparte lo determinado por el Tribunal responsable ya que, si bien la actora aduce que todos los actos fueron ordenados por el síndico municipal, no existe prueba fehaciente que así lo demuestre.

En ese contexto se comparte que los actos a los que hizo referencia la actora, sustentados en diversos medios de prueba, si bien se acreditaron, no pudieron ser atribuibles al síndico municipal, toda vez que en ninguno de esos actos se advierte su presencia o su nombre, máxime que no se presentó algún medio probatorio que lo señale como responsable, o incluso que los actos denunciados se llevaron a cabo a través de sus órdenes.

En ese contexto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por la actora y, por tanto, confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios electorales 127 y 132 de este año, promovidos, el primero, por Eliseo Fernández Montúfar, ostentándose como candidato a un cargo de elección popular en el estado de Campeche por Movimiento Ciudadano; y el segundo por Paul Alfredo Arce Ontiveros por propio derecho y ostentándose como segundo regidor en funciones de presidente municipal de Campeche.

Los actores controvierten la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la entidad citada en el procedimiento especial sancionador local 16/2021, en la cual, entre otras cuestiones, se declaró existente la promoción personalizada y la falta de deber de cuidado por parte de Eliseo Fernández Montufar, a quien se le sancionó con multa de 600 Unidades de Medida y Actualización.

Asimismo, se declaró existente el uso de recursos públicos por parte de Paul Alfredo Arce Ontiveros, derivado de la publicación de la imagen de Eliseo Fernández Montufar.

En la página oficial de dicho Ayuntamiento en periodo de campaña y, en consecuencia, se le sancionó con una amonestación pública.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada debido a que el Tribunal responsable pasó por alto lo señalado en la propia sentencia controvertida que Eliseo Fernández Montufar contaba con licencia sin goce de dietas para el cargo de presidente municipal.

Por tanto, se podía advertir que no percibía un ingreso económico, como sí lo hacía cuando ostentaba dicho cargo, circunstancia que debió tomar en cuenta al momento de individualizar la sanción impuesta.

Asimismo, se estima que el Tribunal responsable realizó una indebida individualización de la sanción al no ajustarse la disposición legal referida a los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 131 de 2021, promovido por Arturo Mora Ochoa, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz, que conformó el acuerdo por el que la secretaría ejecutiva del organismo público local de dicha entidad federativa, requirió al actor que informara si estaba relacionado con la cuenta de red social Facebook, que motivó la queja registrada en el expediente del procedimiento especial sancionador 223 de 2021.

En la demanda federal se advierte que el actor controvierte la sentencia del Tribunal local, porque considera que varió la litis al adoptarse a exponer las facultades de investigación, la secretaría ejecutiva del OPLE, sino atender sus planteamientos respecto a que la solicitud de información es indebida porque no se le ha empezado y se le requiere un posicionamiento personal sobre un hecho que podría ser constitutivo de responsabilidad, por lo que implica autoincriminarse.

En el proyecto se considera que los agravios son infundados, al ser falso que el Tribunal local incurriera en incongruencia, falta de exhaustividad o que variara la litis, porque la especie explicó que, dentro del procedimiento especial sancionador, es posible y necesario realizar medidas para asegurar el objeto de la investigación y evitar que se dificulte, aunado a que existe el criterio sobre el inicio del cómputo del

plazo para cumplir las quejas y denuncias, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para tal efecto.

En ese contexto, en el proyecto se destaca que dentro de la normativa local y la jurisprudencia de este Tribunal Electoral, se distingue la etapa de provisión y requerimiento de elementos para mejor proveer sobre la existencia y probable responsabilidad de los hechos denunciados, que permita determinar la omisión e inmediata del enjuiciamiento y otra distinta que implica la investigación de las infracciones atribuidas a personas específicas, pues la idea de privilegiarse, tanto a la audiencia como a la debida defensa.

Así, en el caso, se advierte que si bien se admitieron las quejas presentadas por un partido político, es solo para determinar sobre las medidas cautelares y que en su momento se reservó la admisión y el procedimiento precisamente al requerirse mayores elementos para determinar la procedencia.

En dicho tenor, se consideran infundados los agravios hechos valer en contra de la sentencia e inoperantes los que reiteran la ilegalidad del actor en controvertir en la instancia local, por lo que se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, magistrado presidente en funciones, Adín de León; también al magistrado en funciones José Francisco; asimismo, también a nuestro secretario general de acuerdos en funciones y asimismo a todas las personas que nos siguen a través de las diferentes redes sociales.

Si me lo permiten, me gustaría referirme al JE127 y su acumulado.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** Adelante, por favor, magistrada.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchísimas gracias.

Bueno, ya se escuchó en la cuenta, esto es un asunto impugnado por Eliseo Fernández Montufar, quien es candidato a gobernador en el estado de Campeche por el partido político Movimiento Ciudadano y por Paul Alfredo Arce Ontiveros, quien es el segundo regidor en funciones de presidente municipal de Campeche también.

¿Qué es lo que impugnan? Bueno, es una resolución emitida en un procedimiento especial sancionador, específicamente el 16 de este año.

Como ya se escuchó también en la cuenta, considero que se debe revocar la resolución impugnada y eso es lo que les propongo a su digna consideración en el proyecto, porque, bueno, en primer lugar es preciso recordar que en este asunto se declaró existente la promoción personalizada y la falta de deber de cuidado por parte de Eliseo Fernández Montúfar, a quien se le sancionó con una multa de 600 Unidades de Medida de Actualización y así mismo se declaró existente el uso de recursos públicos por parte de Paul Alfredo Arce Ontiveros derivado de la publicación de la imagen de Eliseo en la página oficial del Ayuntamiento de Campeche en periodo de campañas.

En consecuencia, se le sancionó con una amonestación pública.

Ahora bien, para recordar un poquito los antecedentes. Ante la instancia local los actores señalaron no tener injerencia en la publicación del contenido de la página oficial del Ayuntamiento. Sin embargo, el Tribunal responsable le respondió a este agravio que dicha negativa no era suficiente para deslindarlos de dicha responsabilidad.

Además, el Tribunal responsable señala que se acredita la publicación estuvo en la página web, a sabiendas que el proceso electoral ya se encontraba en etapa de campañas electorales y que la información no correspondía a una campaña de información de las autoridades electorales, ni era relativa a servicios educativos y de salud, además no se considera necesaria para la protección civil en casos de emergencia.

Por tanto, el Tribunal responsable concluyó que lo difundido demostró una clara intención de resaltar a Eliseo, constituyendo así una auténtica propaganda personalizada.

En este contexto también se acreditó el uso de recursos públicos de Paul en su calidad de presidente municipal en funciones, debido a que son violaciones que desequilibran la balanza en la competencia electoral, al faltar a su deber de cuidado, ya que si bien es cierto el manejo de la página web no le corresponde, las áreas administrativas encargadas de manejarlas dependen directamente de él.

Ahora bien, ¿por qué les propongo, como ya había adelantado, revocar la sentencia impugnada? Porque el Tribunal responsable, al momento de individualizar la sanción impuso a Eliseo Fernández Montúfar una sanción económica, la cual se considera desproporcional, ya que, al realizar el estudio correspondiente a las condiciones socioeconómicas de la persona infractora, se precisó que era un hecho notorio y público que en su calidad de presidente municipal, el denunciado Eliseo percibía un ingreso mensual de 59 mil 830 pesos, de acuerdo a la página oficial del Ayuntamiento en el portal de transparencia, por lo que en su estima contaba con la capacidad económica para solventar el monto de la multa.

Sin embargo, y como se explica en el proyecto, pasó por alto que el sujeto denunciado contaba con licencia como presidente municipal y que, por tanto, es claro que no percibía ingreso como sí lo hacía cuando ostentaba ese cargo, circunstancia que el Tribunal responsable debió tomar en cuenta al momento de individualizar la sanción impuesta.

Por estas y otras razones que se precisan de manera más específica en el proyecto es que les propongo revocar la resolución impugnada a fin de que se proceda a individualizar la sanción y tome en cuenta la calidad de los sujetos denunciados.

Sería cuanto, Muchas gracias.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:**  
Muchas gracias, compañera magistrada.

No sé si hay alguna otra intervención.

De no ser así, entonces le pido secretario general de acuerdos en funciones, que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de la consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1137, del juicio electoral 127 y su acumulado 132, así como del diverso juicio electoral 131, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 1137, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada por las razones expuestas en esta ejecutoria.

Respecto al juicio electoral 127 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se revoca la sentencia impugnada en términos de lo expuesto en la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio electoral 131, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente, señora magistrada, magistrado.

En primer lugar doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 1081 de la presente anualidad, promovido por Patrocinio Jiménez Jiménez y otros ciudadanos por su propio derecho.

La parte actora controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio ciudadano en el régimen de los sistemas normativos internos 17, también de este año, se ordenó al presidente municipal del Ayuntamiento de Chacaltongo, otorgar a los actores de la instancia primigenia sus nombramientos de autoridades electas de la agencia de policía de independencia, perteneciente al municipio referido.

El proyecto que se somete a su consideración propone confirmar la sentencia impugnada, lo anterior, porque resultan infundados los agravios relativos a que esencialmente se privilegiara el sistema normativo de la comunidad y no, su derecho a ejercer el voto a la Asamblea llevada a cabo el 9 de diciembre de 2020.

Ello debido a que, a juicio de la ponencia, lo razonado por el Tribunal local en el sentido de validar la Asamblea electiva, llevada a cabo el 9 de diciembre de 2020, fue acertado porque, si bien es cierto, la parte actora anuncia no haber participado en la Asamblea electiva de la agencia municipal, también lo es que, en todo caso, tal irregularidad no

es de la entidad suficiente para que se anule lo recibido por la mayoría en la citada Asamblea electiva.

En efecto, como se desprende del acta de Asamblea que obra en autos, la participación fue de 72 integrantes de la comunidad. Por tanto, tomar como válido el planteamiento de la parte actora, en el sentido de anular una Asamblea electiva derivado de que no participaron cuatro personas, que implicaría vulnerar el derecho de autodeterminación de la comunidad, así como el derecho de voto ejercido por esas 72 personas.

Por otra parte, aun cuando la parte actora de la instancia previa señalada, que representa a otros ciudadanos, lo cierto es que esta Sala Regional considera correcto, tal como lo señaló el Tribunal local, que la parte actora no acreditó la representación de diversos integrantes de la comunidad y tampoco acreditó que se les hubiera negado su derecho al voto, pues se limita a referir que el Tribunal local, privilegió el sistema normativo interno de la comunidad, frente a su derecho humano de votar.

Por estas y otras razones, que se expresen ampliamente en el proyecto es que, como se adelantó, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Finalmente, doy cuenta con los juicios electorales 128 y 129, ambos del año en curso, promovidos por Carlos Fabre Platas, en su carácter de administrador de la empresa Público y Privado Multimedios, S.A. de C.V., de Manuel Sobrino Durán, quienes impugnan la sentencia emitida el pasado 26 de mayo por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en los expedientes de recursos de apelación acumulados 57, 58 y 59 del año que transcurre que, entre otras cuestiones, declaró improcedente el recurso del primero de los actores nombrados y, por otro lado, revocó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del citado estado.

En el procedimiento ordinario sancionador, relacionado con presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, que ordenó al referido Consejo recurrir al procedimiento y emitir una nueva determinación.

La ponencia propone acumular los juicios electorales al tener conexidad de la causa, y en el fondo, confirmar la sentencia impugnada.

Por un lado, porque tal como lo razonó el Tribunal local, sí se actualizó la improcedencia por extemporaneidad del recurso de apelación promovido por Público y Privado Multimedios, S.A. de C.V., pues no hay vicios de la notificación que alegó ese actor, respecto del conocimiento que se le hizo de la resolución del procedimiento ordinario sancionador.

Por otro lado, porque fue correcto que el Tribunal local determinara reponer el procedimiento ordinario sancionador, y por lo mismo, ya no fue necesario analizar los diversos planteamientos de los recursos de apelación.

Por lo expuesto y demás razones contenidas en el proyecto, se propone confirmar la sentencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, señor secretario.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos en funciones, le pido recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Gracias, magistrada.

Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en Funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1081, así como del juicio electoral 128 y su acumulado 129, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 1081, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

Respecto del juicio electoral 128 y su acumulado, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario general de acuerdos en funciones, por favor dé cuenta con los proyectos de resolución restantes, en la inteligencia de que hay proyectos circulados por la ponencia del magistrado Enrique Figueroa Ávila, los cuales para efecto de esta resolución haré míos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 1207 al 1218, de los diversos 1220, 1221, 1224 y los juicios ciudadanos que se propone acumular del 1225 al 1229, del juicio electoral 133, así como de los juicios de revisión constitucional electoral

98, 99, 100 y 103, todos de la presente anualidad promovidos en contra de diversas determinaciones emitidas por distintas autoridades electorales, tanto federales, como locales, así como de diversos órganos partidistas, relacionados en su mayoría con los procesos electorales que se celebran en los estados de Oaxaca, Veracruz, Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Al respecto, en el juicio electoral 133 se propone tener por no presentada la demanda, en virtud de que, quien se ostenta como representante suplente del partido actor no acreditó tener dicha representatividad.

En cuanto al resto de los proyectos de resolución se propone desechar de plano las demandas, al actualizarse las causales de improcedencia siguiente:

En los juicios ciudadanos del 1207 al 1210 y el 1212 al 1215, así como del 1218, 1220, 1221, 1224 y los que se proponen acumular del 1225 al 1229, de los juicios de revisión constitucional electoral 98, 99 y 103, toda vez que los actos impugnados se relacionan con una temática de la etapa de preparación de la elección, la cual ha adquirido definitividad al haberse celebrado la jornada electoral, por lo que se estima que se ha consumado de forma irreparable.

En cuanto al juicio ciudadano 1211, ante la falta de materia para resolver, por actualizarse un cambio de situación jurídica y, por último, en los juicios ciudadanos 1216 y 1217, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 100, debido a que las demandas carecen de firma autógrafa, lo cual se traduce en la ausencia del elemento por el cual se materializa la voluntad de la parte actora.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Magistrado presidente, su micrófono, por favor.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** Gracias, una disculpa.

Compañera magistrada, compañero magistrado están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, secretario general de acuerdos en funciones, le pido que recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Con su autorización, magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez.

**Magistrado en funciones José Francisco Delgado Estévez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos en funciones Carlos Edsel Pong Méndez:** Magistrado presidente, le informo que los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos del 1207 al 1218, de los diversos 1220, 1221, 1224 y sus acumulados del 1225 al 1229, así como del juicio electoral 133, de los juicios de revisión constitucional electoral 98, 99, 100 y 103, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en funciones Adín Antonio de León Gálvez:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos del 1207 al 1218, del 1220, perdón, y 1221, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 98, 99, 100 y 103, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Respecto del juicio ciudadano 1224 y sus acumulados, se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Finalmente, en el juicio electoral 133, se resuelve:

**Único.-** Se tiene por no presentada la demanda del juicio electoral promovido por Daniel de Jesús Lázaro Castellanos.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública no presencial a través del sistema de videoconferencia, siendo las 13:28 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -